CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026002588	
FECHA DE CELEBRACIÓN:	01 de octubre de 2026
CONTRATANTE	**HOSPITAL RICAURTE - E.S.E.**
NIT	900121152 - 5.
GERENTE	**HENRY HERNAN BARCO RAMOS**
IDENTIFICACIÓN CC	98.260.088 de La florida (N)
CONTRATISTA	**INFORMATICA Y GESTION LTDA**
NIT	814004061-0
REPRESENTANTE	**ALFONSO HUMBERTO RAMIREZ VILLOTA**
IDENTIFICACIÓN CC	12.965.400
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE FACTURACION ELECTRONICA EN LA NUBE PARA EL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.963.500) M/CTE.
DURACIÓN: FECHA DE INICIO: FECHA TERMINACIÓN:	TRES (03) MESES 01 de octubre de 2026 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, a saber: El Hospital Ricaurte - E.S.E., persona jurídica de derecho público, identificada con Nit. 900121152 - 5 representado legalmente por su Gerente, **HENRY HERNAN BARCO RAMOS,** persona mayor de edad, y vecino del municipio de Ricaurte (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.260.088 de La florida (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **LA E.S.E**. y **ALFONSO HUMBERTO RAMIREZ VILLOTA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.400, actuando en calidad de representante legal de **INFORMATICA Y GESTION LTDA**, sociedad comercial identificada con NIT 814004061-0,, quien para los efectos de este documento se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de actualización y soporte técnico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión del Hospital Ricaurte - E.S.E., es la prestación de servicios de salud.

II. Que el Hospital Ricaurte - E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, se adoptó por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 del 4 de agosto de 2025, el Estatuto de Contratación.

III. Que con fundamento en lo establecido en el Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta los estudios previos, corresponde por parte de la Institución, adelantar la contratación directa en razón a la cuantía de los servicios a contratar, los cuales requiere para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios, ya que en la planta de cargos del Hospital Ricaurte E.S.E. no existe personal suficiente para realizar las actividades a contratar.

IV. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, con ponencia de la Doctora Ana Margarita Olaya Forero ha desarrollado una cadena argumentativa encaminada a justificar la viabilidad de la suscrición de los contratos de prestación de servicios por parte de la E.S.E. al exponer: "Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente... Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."

V. Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el compromiso que se adquiere por el presente contrato, reserva que hace parte integral del presente documento.

VI. Que el contratista cumple con las condiciones y requisitos necesarios a fin de lograr el objeto contractual.

VII. Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad para la suscripción del presente contrato, atendiendo lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

VIII. Que es competencia del Gerente celebrar el presente contrato por el mecanismo de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE FACTURACION ELECTRONICA EN LA NUBE PARA EL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. Obligaciones del Contratista: El contratista se obliga a:

1. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el proceso pactado en el objeto del contrato a través de personal que certifique idoneidad, de acuerdo con los protocolos del área de servicio.
2. Cumplir con los ofrecimientos contenidos en la propuesta presentada por el contratista.
3. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata a la supervisión del contrato, la E.S.E. presentara las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato.
4. Acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social
5. Los demás que sean inherentes al objeto contractual.

B. Obligaciones de la E.S.E.

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución debida del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato.

4. Realizar la supervisión de la ejecución contractual, verificando la ejecución de las actividades contratadas y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Presentar al contratista el manual de procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
6. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

REQUERIMIENTOS TECNICOS

Expedición (incluye numeración): se genera con el formato XML definido por la Dian para: Facturas (emitidas y recibidas), Notas crédito y Notas débito
Entrega: vía correo electrónico de la representación gráfica.
Manejo de firma electrónica para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de los documentos
Inclusión mecanismo técnico de control sobre cada factura generada, se calcula:
CUFE: código único de factura electrónica utilizando la clave técnica del rango de facturación autorizada para el obligado a facturar.
Código QR: código bidimensional con la información de la factura incluyendo el CUFE, aplica solo para la representación gráfica.
Código seguridad del software: identificador del software que autoriza la Dian.
Código CUDE: código único de documento electrónico para las notas.
Plantilla necesaria para la representación gráfica de los documentos electrónicos de acuerdo a la norma.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se determina en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.963.500) M/CTE., La E.S.E.** pagará al Contratista el valor convenido en tres (03) pagos, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($654.500) M/CTE**. En todo caso, el valor final del mismo dependerá de las actividades efectivamente realizadas conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, anexándole el respectivo informe de actividades, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales.

Parágrafo 1: El pago está sujeto al flujo de recursos financieros de la E.S.E.
Parágrafo 2: El contratista autoriza a la E.S.E. para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.
Parágrafo 3: Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por la E.S.E. con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, el contratista acepta que de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o formas de pago contratados, en forma parcial o total.

CUARTA. - DURACION: La ejecución del presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **Parágrafo**: El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del acuerdo contractual.

QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en el Hospital Ricaurte E.S.E. en este municipio, o donde este estime conveniente.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, igualmente en lo preceptuado por el Estatuto de Contratación de la entidad.

SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de 2026, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026002588 la vigencia 2026.

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación. La prestación del servicio contratado se ejecutará con autonomía e independencia del Contratista, no existiendo relación laboral alguna respecto a la E.S.E., por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los honorarios pactados en el contrato. En todo caso, el contratista se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

NOVENA. - GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo previsto en el Manual Interno de Contratación, por tratarse de una contratación directa, que no se pactará la entrega de anticipos, ni de pagos anticipados y adicionalmente por la cuantía establecida, no se exigirá el otorgamiento de garantía.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de la declaratoria de Caducidad del contrato, la E.S.E hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se hará exigible a partir del mismo día en que se estructure el incumplimiento y que se considerará como pago de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio de que se puedan tasar y reclamar en sede administrativa o judicial un mayor valor por la responsabilidad contractual derivada de los hechos, actos u omisiones del contratista. **Parágrafo**: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la E.S.E y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION: Serán causales de terminación del presente contrato: A) Mutuo Acuerdo, B) Vencimiento del plazo pactado, C) Incumplimiento de obligaciones adquiridas en este contrato. La E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato en forma Unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la mera voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a QUINCE (15) días calendarios. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni sanción.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E. podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente, en los términos y condiciones previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la Gerencia de la E.S.E. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión de este contrato por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la ESE, quien certificará su cumplimiento. PARAGRAFO. La Supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y/o el Manual de Contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante. Dar estricto cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 156 de la ley 1448 de 2011, mediante la cual se determina que la información suministrada por población víctima del conflicto armado interno es de carácter reservado.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo prevista en la Constitución Política, ni en las leyes, y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la E.S.E.

DECIMA NOVENA. – SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a acoger las disposiciones del sistema de gestión y seguridad en salud en el trabajo conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus empleados y trabajadores.

VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la ESE, y la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, en primera instancia se surtirá una etapa de arreglo directo cuya duración será de Treinta (30) días hábiles. En caso de declararse fracasada dicha etapa, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA TERCERA. - TASAS E IMPUESTOS: El presente contrato es objeto de aplicación de las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA. - CLAUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por el contratista durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al contratista retirarlos de la E.S.E. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuaran a cargo de la E.S.E.

VIGÉSIMA SEXTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **Parágrafo**: El contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia. 2) Hoja de vida debidamente soportada. 3) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaran a suscribir entre las partes. 4) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) supervisión 6) acta de inicio. 7) Los demás que exige la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

Por constancia se firma en el Municipio de Ricaurte, el día 01 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HENRY HERNAN BARCO RAMOS
Cedula de ciudadanía No. 98.260.088 de La florida (N)
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO HUMBERTO RAMIREZ V.
R.L INFORMATICA Y GESTION LTDA
Contratista